



San Andrés, Isla, noviembre cuatro (4) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Demanda Verbal Declarativa Reivindicatoria de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00075-00.
Demandante	Allan Carrion Huffington. C. C. No. 1125803620.
Demandado	Laura Emilia Jaramillo Davis; Flor Consuelo Jaramillo Davis y Lizeth Carolina Jaramillo Davis. C. C. No. 39153104; 39152403 y 40987259.
Auto Interlocutorio No.	362

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

Se procederá a su admisión, por reunir los requisitos de ley exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P., para esta clase de trámite.

En tal virtud, atendiendo lo preceptuado por el artículo 368 *ibídem*, se tramitará a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir a trámite la presente **demanda Verbal Reivindicatoria de Mayor Cuantía**, la cual se adelantará por el procedimiento previsto para esta clase de demandas, en los artículos 368 y s.s., del C. G. del P.

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas, señoras **LAURA EMILIA JARAMILLO DAVIS; FLOR CONSUELO JARAMILLO DAVIS Y LIZETH CAROLINA JARAMILLO DAVIS**, por el término legal de **veinte (20) días** para que la contesten, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. **Notifíqueseles personalmente esta providencia, en la forma prevista en el artículo 8º y demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022**, atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el **acápite de notificaciones**. En el evento que la parte demandante ya hubiere enviado copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, se procederá en los términos indicados en el *inciso final del artículo 6º* de la misma Ley. En esta diligencia se les proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en los **artículos 2º y 3º *ibídem***.

Tercero: En los procesos declarativos para que se acceda a las medidas cautelares deprecadas en la demanda, conforme al artículo 590 Regla 2ª del C. G. del P., la parte actora deberá constituir caución por el **veinte por ciento (20%)** del valor estimadas en el juramento estimatorio de la demanda, esto es, sobre la suma de **\$ 1.150'563.120, oo M/l.**, para responder por las costas y los perjuicios derivados de su práctica, para lo cual se le concede el término de **veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 inciso segundo del C. G. del P.

Cuarto: : Reconocer personería adjetiva al abogado **MIGUEL ANTONIO LEÓN GUTIERREZ** para actuar en este asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No.__41__.

De fecha __9/11/2022__.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.